

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5837 Decreto n.º 114/2020, de 15 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la coordinadora de organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de la Región de Murcia (CONGDRM), dirigida la realización de actividades de educación para el desarrollo y sensibilización en el marco de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en el 2021.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, "Transformar nuestro mundo", aprobada por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, representa el marco global de desarrollo para los próximos años, con un objetivo prioritario: alcanzar el desarrollo para todas las personas, y hacerlo de forma sostenible. Los Estados miembros de las Naciones Unidas reconocen en la citada Resolución que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza, considerando que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.

En concreto, se configura como un plan de acción en favor de las "5 P", la paz, las personas, el planeta, el progreso y las alianzas (partnership). Más en concreto, su objetivo prioritario es alcanzar el desarrollo, pero de un modo sostenible, fijando para ello 17 objetivos (Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS) y 169 metas, que abordan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: social, económica y medioambiental.

La consecución de los ODS requerirá una acción internacional concertada y la implicación de los Estados firmantes, en todos sus niveles territoriales (Estatal, Autonómico y Municipal), universidades públicas, así como del sector privado en su conjunto (empresas, Entidades del Tercer Sector de Acción Social...) y de la ciudadanía, en general. Resulta por ello, esencial propiciar la creación de espacios de formación y reflexión, así como el intercambio de conocimientos y experiencias entre los distintos agentes implicados.

En este sentido, el ODS 17 establece la necesidad de revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible. Estas alianzas se construyen sobre la base de principios y valores, así como de una visión compartida y objetivos comunes que otorgan prioridad a las personas y al planeta, y son necesarias a nivel mundial, regional, nacional y local.

Por otro lado, la Ley 12/2007 de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, LCID), regula el régimen jurídico de la cooperación internacional para el desarrollo que realice la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, CARM). Asimismo, esta Ley regula las relaciones de coordinación y colaboración en esta materia entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma tanto con las entidades locales murcianas, sin perjuicio de su autonomía en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, como con la sociedad civil.

Asimismo, hay que destacar el papel relevante que le otorga la LCID a este tipo de federaciones. En este sentido, su artículo 40, al regular los agentes de cooperación en la Región de Murcia establece en su apartado 2 que los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo, como expresión colectiva de la solidaridad de la sociedad murciana con los pueblos más necesitados del mundo, se constituyen en interlocutores de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta materia, añadiendo que "esta interlocución se llevará a cabo básicamente a través los organismos representativos constituidos por dichos agentes, mediante su participación en el Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo y en su caso, y en su caso, el Comité de Emergencias, en la forma que reglamentariamente se determine.

Por ello, el reglamento de funcionamiento del citado Consejo, tras determinar como vocales de este órgano colegiado, a representantes de las Organizaciones no gubernamentales con presencia en la Región de Murcia, establece que serán designados por la Coordinadora de ONGDs de la Región de Murcia.

La Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales de la Región de Murcia (en adelante, CONGDRM), es la única federación sin ánimo de lucro que agrupa a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo con implantación en la Región de Murcia, teniendo, entre otros, fines de sensibilización social y educación para el desarrollo. Más en concreto, su misión es coordinar e impulsar el trabajo conjunto de las organizaciones y entidades que la conforman, así como prestarles asistencia y apoyo. Por último, le corresponde igualmente la representación de sus intereses y valores compartidos ante la sociedad, las Administraciones públicas y otras instituciones y entidades externas a la Coordinadora.

La presente Subvención tiene por objeto apoyar la actividad de uno de los actores fundamentales de interlocución de la Administración Regional con el Sector de ONGD en la Región de Murcia. La CONGDRM desarrolla una tarea de gran relevancia, no solo en la interlocución con los agentes de la cooperación murciana sino también internamente como agente de coordinación de las ONGDs con implantación en la Región.

Tanto desde la CARM como desde la CONGDRM se está trabajando en la implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, a nivel institucional y en la sociedad civil. Ambas partes valoran positivamente la colaboración que durante años han desarrollado en el marco del diseño e implementación de las Políticas de Cooperación Internacional para el Desarrollo en la Región, por lo que resulta esencial dar continuidad a las actuaciones desarrolladas con anterioridad, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de las poblaciones de los países en vías de desarrollo y la educación y sensibilización de la sociedad murciana, en el marco de la Agenda 2030 para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Con fecha 25 de junio de 2020, previo informe favorable del Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo, se aprueba por el Consejo de Gobierno, el Plan Anual de Cooperación Internacional para el Desarrollo que establece los créditos destinados a la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) para el ejercicio 2020, programando, entre sus líneas de acción, una subvención directa a la citada Entidad, por un importe total de 35.000,00 euros.

La financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante una subvención que se concederá de forma directa.

Así pues, concurren razones de interés público y social por el amplio espectro de agentes de cooperación que la coordinadora abarca en su trabajo en red, llevando a cabo una importante labor de coordinación de todos ellos y de fortalecimiento del tejido social en nuestra Región e institucionalmente, siendo un interlocutor de gran valor para la Administración en sus relaciones con este sector.

Por último, la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de relaciones con las comunidades asentadas fuera de la Región, en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en su redacción dada por el Decreto de la Presidencia nº 44/2019 de 3 de septiembre. En relación con lo ahí dispuesto, el artículo 1 del Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, atribuye dichas competencias a la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la misma,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones de interés público y social que concurren en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de una subvención a la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia (CONGDRM) para la realización de actividades de educación para el desarrollo y sensibilización de la sociedad de la Región de Murcia y de apoyo a las ONGD, en el marco de sus fines fundacionales, de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la CARM y de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el Plan de actuaciones presentado por la entidad.

2. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, derivado de la necesidad urgente de mantener las actuaciones en el ámbito de la Educación para el desarrollo y Sensibilización y en la implementación de la Agenda 2030, que realiza la entidad beneficiaria y esas circunstancias justifican la concesión directa dado que no resulta posible una convocatoria en pública concurrencia.

La CONGDRM es la única federación sin ánimo de lucro que agrupa a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo con implantación en la Región de Murcia y que contribuye al impulso del trabajo conjunto de las entidades miembro, prestándoles asistencia y apoyo y representando sus intereses ante la sociedad, las Administraciones Públicas y otras instituciones. Más en concreto, su labor de coordinación se encamina a que las ONGD de la Región de Murcia trabajen en red en el ámbito de la Educación para el Desarrollo y Sensibilización, en orden a alcanzar un mayor impacto en la sociedad murciana.

Por todo ello, concurren razones de interés público y social por el amplio espectro de agentes de cooperación que la coordinadora abarca en su trabajo en red, llevando a cabo una importante labor de coordinación de todos ellos y de fortalecimiento del tejido social en nuestra Región e institucionalmente, siendo un interlocutor de gran valor para la Administración Regional en sus relaciones con este sector.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el carácter excepcional de las acciones a acometer que determinan la singularidad de la subvención a conceder.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante orden de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 3. Entidad beneficiaria.

1. Será entidad beneficiaria de esta subvención la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia (CONGDRM), con CIF G-30482640, entidad sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

2. La Entidad beneficiaria deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Cuantía y pago.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder será de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €).

2. Dicha subvención se financiará en su totalidad con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con cargo a sus Presupuestos Generales para el ejercicio 2020.

3. El pago se realizará de forma anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, dado que la financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades objeto de esta subvención será de 12 meses, desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2021.

Artículo 6. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo de ejecución previsto en el artículo anterior, así como a su justificación en la forma prevista en el artículo 9 y en la correspondiente orden de concesión.

2. En todo caso, estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

3. Asimismo, la CONGDRM estará obligada a dar la debida publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que se desarrollen con cargo a la subvención de la CARM, incorporando el logotipo de identidad corporativa de la CARM en los documentos, publicaciones y otros materiales que se deriven de la ejecución de las actividades financiadas, con indicación de que han sido financiadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y se realicen en el plazo señalado en el artículo 5.

2. Los Gastos subvencionables se determinarán de acuerdo con el Plan de actuaciones que presente la entidad beneficiaria en la Orden de concesión, pudiéndose cofinanciar los gastos de funcionamiento, de personal y gestión ordinaria de la entidad que estén directamente vinculados con la realización de las actividades objeto de esta subvención.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en el presente decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, supere el coste de la actividad subvencionada, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Régimen de justificación.

1. La entidad beneficiaria de la subvención en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización de las actuaciones, procederá a su justificación mediante la presentación de la cuenta justificativa, a que hace referencia el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa del pago.

- Relación detallada de otros ingresos que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

2. La documentación deberá presentarse por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Registro Electrónico Único, accesible en la dirección electrónica www.sede.carm.es. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original.

Artículo 10. Ampliación de los plazos de ejecución y de justificación. Modificaciones.

1. Los plazos de ejecución y justificación de la subvención podrán ser objeto de ampliación siempre que se den circunstancias especiales debidamente motivadas, y no se perjudiquen derechos de terceros.

La solicitud de ampliación deberá remitirse a la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación antes del vencimiento de los plazos establecidos con carácter general, a fin de poder resolver en plazo. La petición expresará el periodo de ampliación, los motivos que la fundamentan y, siempre que sea posible, su justificación documental. El plazo de ampliación no podrá exceder de la mitad del inicialmente concedido conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Asimismo, la entidad podrá solicitar, con carácter excepcional, modificaciones a la Orden de concesión, a que se refiere el artículo 2, por la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del plan de actuaciones, que podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá remitirse a dicho centro directivo en el plazo máximo de quince días, desde la aparición de las circunstancias que lo motivan.

Artículo 11. Responsabilidad y régimen sancionador.

1. La entidad beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 30 en cuanto a la retención de pagos.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Por su parte, la justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo 9 dará lugar a la reducción o reintegro de la subvención, según proceda, en la parte justificada de modo insuficiente o incorrectamente.

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14. Publicidad de la subvención concedida.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin perjuicio de su publicación en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por su artículo 7, la entidad beneficiaria estará obligada a suministrar a la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 15 de octubre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, Beatriz Ballesteros Palazón.